



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicado N° 799

Por encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **James Riquelme Murcia Pineda**, ante la presunta vulneración del derecho fundamental a la resocialización, igualdad, prohibición de la doble incriminación y salud, en contra de los Juzgados 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Octavo Penal del Circuito Especializado, ambos de Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Corresponde a esta Sala conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, toda vez el reclamo constitucional se dirige contra un Tribunal Superior.

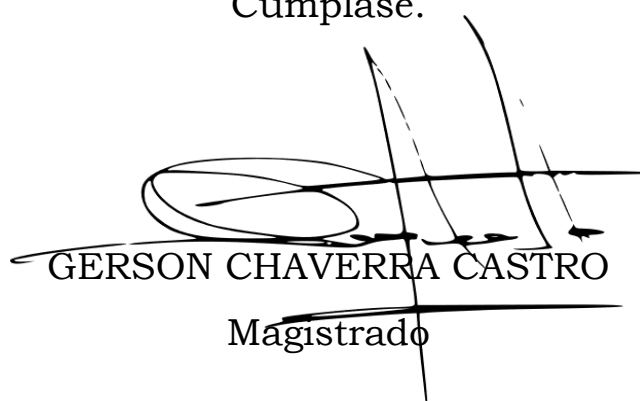
Por resultar necesario para el trámite de la acción tutelar, vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido contra James Riquelme Murcia Pineda.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com

Así mismo, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria